



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Diecinueve, (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL – RENDICIÓN DE CUENTAS
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00369-00
DEMANDANTE : DAVID ALFONSO PERTUZ MENDOZA
: LILIA MARGARITA PERTUZ MENDOZA
DEMANDADO : CEFERINO PERTUZ PIZARRO
OSWALDO FIDEL PERTUZ PIZARRO
OLGA ISABEL PERTUZ PIZARRO
LILIAN PERTUZ LLINÁS
MAIRA BARRIOS PERTUZ
PROVIDENCIA : AUTO - 19/08/2022 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaría a fin de que se subsane lo siguiente:

- Acreditar conciliación como requisito de procedibilidad

El artículo 90 del CGP establece que:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos:

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”

Lo anterior, encuentra su fundamento en el artículo 621 ibidem que reza:

“Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.”

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 590 del Código General del Proceso”

El aludido parágrafo indica que *“en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”*.



CLASE DE PROCESO : VERBAL – RENDICIÓN DE CUENTAS
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00369-00
DEMANDANTE : DAVID ALFONSO PERTUZ MENDOZA
: LILIA MARGARITA PERTUZ MENDOZA
DEMANDADO : CEFERINO PERTUZ PIZARRO
OSWALDO FIDEL PERTUZ PIZARRO
OLGA ISABEL PERTUZ PIZARRO
LILIAN PERTUZ LLINÁS
MAIRA BARRIOS PERTUZ
PROVIDENCIA : AUTO – 19/08/2022 – INADMITE DEMANDA

Mediante el proceso de rendición provocada de cuentas se pretende que el demandado presente las cuentas correspondientes a la gestión que le fue encomendada por el demandante, siendo esto un asunto conciliable es deber del demandante agotar previamente la conciliación prejudicial, echándose de menos el documento que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad, sin advertirse configurada la excepción prevista en el párrafo primero del artículo 590 del CGP, para acudir de forma directa a la administración de justicia sin haber agotado previamente la conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d879344a414a6d0c7bd4e8165fa097a92609f1f30536c4caa2efbdc42f1ada7**

Documento generado en 19/08/2022 01:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>